



PRESIDENCIA

OFICIO N° 5223

INFORME

Santiago, 16 de septiembre de 2008.-

Mediante oficio N°7.592 de 30 de julio del año en curso, V.S ha remitido copia de un proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica el artículo 38 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, solicitando el informe de esta Corte Suprema previsto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.919, del Congreso Nacional.

Reunida en Tribunal Pleno el día cinco del presente mes, bajo la presidencia del suscrito y con asistencia de los Ministros señores Juica, Segura, Oyarzún, Rodríguez, Ballesteros, Dolmestch, Araya, Valdés, Carreño y Brito, y del Ministro Suplente señor Torres, la Corte Suprema acordó formular la siguiente observación al referido proyecto de ley:

El único precepto de la iniciativa que debe ser objeto de informe de este Tribunal, por incidir en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia, es el que encierra el nuevo inciso segundo que se incorpora al citado artículo 38 de la ley N°17.288, para señalar que "si los daños se produjeran con ocasión de una manifestación pública o por cualquier otro medio que implique aglomeración de personas, se aplicarán como accesoria la pena de trabajos comunitarios que deberá determinar el tribunal competente en materia civil".

Como se advierte de su lectura, la disposición entrega a un tribunal civil la aplicación de una pena accesoria a las que establecen los artículos 485 y 486 del Código Penal y que el inciso primero del artículo 38 de la ley N°17.288 contempla para sancionar la destrucción o los perjuicios causados en los monumentos nacionales o en los objetos o piezas que se conserven en ellos o en museos.

AL SEÑOR
GUILLERMO CERONI FUENTES
PRIMER VICEPRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO

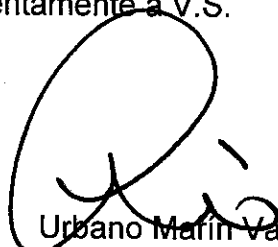


PRESIDENCIAL

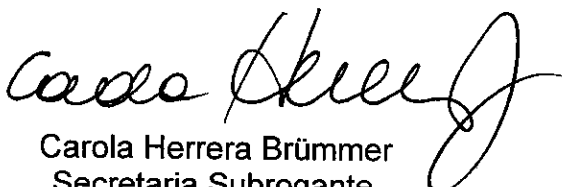
Luego, atendido que el procedimiento dictado a imponer tales penas principales debe seguirse precisamente ante un tribunal con competencia en materia criminal, no se divisa como esa sanción accesoria podría hacerse efectiva por un tribunal civil, distinto del que conozca ese proceso penal.

Por ello, esta Corte Suprema no puede informar favorablemente el proyecto de ley a que se refiere la solicitud de V.S.

Saluda atentamente a V.S.



Urbano Marín Vallejo
Presidente



Carola Herrera Brümmer
Secretaria Subrogante